

tándose cuanto sobre esta clase de trabajos dispone el Reglamento vigente sobre la materia, y que ha obtenido la precisa información favorable de cuantas autoridades ha sido solicitada;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oropesa, provincia de Castellón, aprobada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1959, en cuanto respecta a la siguiente vía pecuaria:

Colada Realenga del Mar. Tramo I.—Se reduce de su anchura actual de cincuenta metros (50 m.), a diez metros (10 m.), en las zonas donde no exista playa. En las zonas en que coincida con la playa, se reduce a la anchura variable de la misma.

Esta reducción no afecta a la zona de dicho tramo colindante con la finca de don Gerardo Bacharach Hess, ya que quedó modificada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1960.

Tramo III.—Se reduce su anchura actual, de cincuenta metros (50 m.), a la de veinte metros (20 m.), quedando un sobrante enajenable de treinta metros (30 m.) a lo largo de todo su recorrido.

2.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 20 de mayo de 1959 y la primera modificación aprobada por Orden ministerial de 17 de febrero de 1960, en cuanto no se hallen modificadas por la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde, amojonamiento y parcelación de las zonas declaradas excesivas, sin que puedan ser ocupadas bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

4.º Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torquemada (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torquemada, provincia de Palencia;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto correspondiente, con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Torquemada y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes, e informe de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el que ambas entidades prestan su conformidad al contenido del proyecto y solicitan se incluya en el mismo un camino de servidumbre de fincas entre la colada del camino de la Requejada y la carretera;

Resultando que la Confederación Hidrográfica del Duero, que tiene consorciado el monte de utilidad pública denominado «Arriba», al que afecta la vereda del Valle del Infierno, estima acertado el itinerario que se asigna a la mencionada vía pecuaria en el proyecto de clasificación;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que para la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias han de tenerse en cuenta los antecedentes que obran en el Archivo General de Vías Pecuarias, en los Ayuntamientos afectados por la vía pecuaria que se proyecta clasificar y supletoriamente las informaciones testificales que se practiquen, y como del examen del expediente resulta que no está acreditada por ninguno de los medios indicados la existencia del camino que citan en su informe el Ayuntamiento y la Hermandad, es indudable que no puede, de momento, ser incluido en el proyecto, lo que no es obstáculo para que, si posteriormente apareciesen documentos o pruebas que demuestren ser el paso mencionado, bien de dominio público destinado al tránsito ganadero, sea adicionado a la presente clasificación por los trámites reglamentarios;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torquemada, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Burgalesa.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Vereda del Valle del Infierno.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de los Serranos.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Colada del camino de la Requejada.—Su anchura es de cuatro metros (4 m.).

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto.

3.º Si en el término municipal existieren otras vías pecuarias además de las relacionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113, y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.